



RESOLUCIÓN N° 0197 DEL 2.023

POR LA CUAL SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA LA PERSONERÍA JURÍDICA Y AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL DE LA COPROPIEDAD "EDIFICIO BOE PROPIEDAD HORIZONTAL"

LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL ART. 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LA LEY 675 DEL 2001 Y LOS DECRETOS DISTRITALES 0801 del 2020 Y EL 0074 DEL 2021 Y

CONSIDERANDO

Que el Art. 209 de la Constitución Nacional dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el Artículo 4º de la Ley 675 de 2.001 establece que: "Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica..."

Que el Artículo 8º de la Ley 675 de 2.001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

Que el Artículo 52 de la Ley 675 de 2.001. Administración provisional. Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión. No obstante, lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.

Que mediante Decreto N° 0801 de 7 de diciembre de 2.020, se adoptó la estructura orgánica de la Administración central de la Alcaldía de Distrital Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, otorgándole la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la facultad de inscribir y certificar la existencia y Representación legal de personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que mediante Decreto N° 0074 del 22 de abril del 2.021, se delegó al asesor de despacho asignado en la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal, ordenar la entrega

ekop *MF*





RESOLUCIÓN N° 0197 DEL 2.023
POR LA CUAL SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL
DISTRITO DE BARRANQUILLA LA PERSONERIA JURIDICA Y AL ADMINISTRADOR
Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL DE LA COPROPIEDAD "EDIFICIO BOE
PROPIEDAD HORIZONTAL"

de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2.001.

ANTECEDENTES Y PRUEBAS QUE FUNDAN EL ACTO ADMINISTRATIVO

Solicitante	DIANA MARGARITA IGLESIAS CANO
N°. Radicado y fecha inicial	EXT-QUILLA-23-047885 26/03/2023 EXT-QUILLA-23-052809 10/04/2023 EXT-QUILLA-23-053071 10/04/2023
Reglamento de PH- Escritura Publica	N° 3.838 del 26/12/2022 de la Notaria Sexta del círculo de Barranquilla
Fecha acta de designación donde eligen al administrador y representante legal provisional.	24/02/2023
Fecha de certificado de registro de instrumentos públicos	25/01/2023
Fecha de certificado de existencia y representación legal propietario inicial	31/01/2023
Fecha de certificado de existencia y representación legal administrador y representante legal Provisional	N/A

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la solicitud objeto de análisis, reúne los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley 675 del 2001, en concordancia con el artículo tercero y cuarto de la Escritura Pública N°. 3.838 del 26 de diciembre del 2022 que contiene el Reglamento de Propiedad Horizontal de la copropiedad **EDIFICIO BOE PROPIEDAD HORIZONTAL**, en cuanto al sometimiento de la copropiedad al régimen de propiedad horizontal y aportó los documentos que acreditan el nombramiento de su administrador y representante legal provisional.

"Artículo 52. Administración provisional. Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión. No obstante, lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.

Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios del edificio o conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar el administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario inicial nombrará al administrador definitivo."

Así las cosas, este despacho:





RESOLUCIÓN N° 0197 DEL 2.023

POR LA CUAL SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA LA PERSONERÍA JURÍDICA Y AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL DE LA COPROPIEDAD "EDIFICIO BOE PROPIEDAD HORIZONTAL"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla la personería jurídica de la copropiedad **EDIFICIO BOE PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la carrera 64C No. 94-57 de este Distrito.

ARTICULO SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla a la señora **DIANA MARGARITA IGLESIAS CANO**, identificada con cedula de ciudadanía 22.447.048 como administradora y representante legal provisional de la copropiedad **EDIFICIO BOE PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la carrera 64C No. 94-57 de este Distrito

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los **14 ABR 2023**

GINA RODRIGUEZ OJEDA

Asesora del Despacho

Secretaria de Control Urbano y Espacio Público.

Proyecto: Manuel Vega Noguera – Profesional Universitario

